Primero. Se otorga la Carta de Exportador de segunda ca tegoria para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Oxidos Rojos de Málaga. S. A., y Barbian & Cabrera. Sociedad en Comandita»

Los beneficios que derivan de esta Orden se retieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduarus: 28-20, 32,07 B

Segundo. La Empresa titular de la Carta de Exportation que otorga esta Orden gozari de los aguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables va gozaran de este beneficio

de este beneficio

2.2. Aplicación en su caso de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje maximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100 respectivamente

2.3. Prioridad para la asistencia a ferías y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaria de Ferías para la participación en ferías y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

exterior.

24. Obtención, en su caso, a 106 efectos de concesion de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Economicos.

25. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación pueda otorgar la Administración del Estado

Tercero.--El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid 16 de abril de 1969

CARRERO

Exemos. Sres Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se con-cede la Carta de Exportador a titulo individual de segunda categoria a la Empresa «Industrias Cemar. Sociedad Anonima

Excmos, Sres.: La Dirección General de Política Comercial de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorque la Carta de Exportador de segunda categoria a la Empresa exportadora «Industrias Cemar, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los minimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1968 y en atención a su estretagia comercial aviante despredidad en alposado y a descripto de comercial exposeral de proposado y a descripto de comercial exposado y a descripto de comercial exposeral de comercial exposerado de la comercial exposerado y a descripto de comercial exposerado

articulo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Industrias Cemar, S. A.».
Los beneficios que derivan de esta Orden se relieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 13-03.C.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Anlicación en contrata de credito.

de este benefició 2.2. Aplicación en su caso de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de decositos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1969 al 31 de diciembre de 1969 sobre creación de redes comerciales y financiación de extocks, en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 56 por 100 y del 25-35 por 160, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior

e un acceptante occipante por la contessora de Ferias para la participacion en terias y exposicione, conterciais en el exterior a titulo precide "cionidat para la teclusion en las misiones conferciales y exposiciones en Centres comerciales, organizadas por la Innección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de producción comercial avitarios. exterior

2.4 Obteneron, en su caso a las siectos de concesión de crédito oficia de in misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsio en el Decreto 738.

1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la expor-tación, ouedo eterrar la Administración del Estado

Tercero,--20 periode de visencia de esta Carta de Exporta-der y de los beneficio- que concede sera de dos afios desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970

Lo que lombiso a VV. EF gara si conocumiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid. 16 de abril de 1969.

CARRERO

Exemos Sees Ministros de Hacienda y de Comercio

ORDEN de 16 de abril yo 1969 por la que se con-cede la Curfu de Exportador a titulo individual de acquinda categoria a la Empresa aSociedad Anóni-

Exemos. Sees La Direccio General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966 propone que se otorque la Carta de Exportador de segunda categoria a la Empresa exportadora «Sociedad Anónima Cross», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los minimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreta, 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desurrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

arrollar en el futuro próximo En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacierda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha temdo a bien disponer

Primero.—Se otorga la Carta de Expertador de segunda categoría para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Sociedad Anónima Cross».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 26-01-A.1; Cap. 28; Cap. 31; 38-39

Segundo. La l'impresa utullar de la Carta de Exportador que otorga esta Ciden gozarà de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales

un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio

2.2. Aplicación en so caso de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100 y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de estocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100 respectivamente

2.3. Prioridad para la asistencia a ferías y exposiciones a las que España asista u organico oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferías para la participación en ferías y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial

apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior

24. Obtención en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/ 1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la expor-tación, pueda ctorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exporta-dor y de los beneficios que concede será de dos años desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO